

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Fotovoltaica
Laurel”**

Nombre del Titular : Energética Solar Laurel SpA
Nombre del Representante Legal : Juan Pablo Sebastián Cárcamo Mundaca
Dirección : Augusto Leguía Norte N°100 of 410 Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta Fotovoltaica Laurel”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta Fotovoltaica Laurel”, la que deberá entregarse hasta el 18 de agosto de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Javier Sepúlveda Pavez, dirección de correo electrónico francisco.sepulveda@sea.gob.cl, número telefónico (+56-9) 58868376 - (+56-9) 65003365.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

General.

1. El titular reconoce en la respuesta 16, letra a), de la Adenda, que una fracción del predio corresponde a una plantación productiva, precisando la superficie productiva y aquella en desuso, lo que corrige la caracterización inicial del predio como “en desuso”. Asimismo, en la respuesta 3 de la misma Adenda se aclara la cantidad de hectáreas a utilizar y se confirma la condición actualmente productiva del predio. En este contexto, se considera pertinente explicitar que el predio no se encuentra en desuso y que la evaluación ha sido ajustada para reflejar su condición productiva, destacando la relevancia del recurso agrícola involucrado.

Adicionalmente, en la respuesta 3 de la Adenda, el titular hace referencia al Anexo 29 de la Adenda, “Análisis de Cambio Climático”, donde, se identifican inconsistencias relevantes respecto de la caracterización del uso agrícola del predio y su vinculación con el sector agricultura como componente vulnerable. En particular, en la tabla de vinculación con sectores vulnerables al cambio climático, el titular declara que el proyecto no presenta vinculación con el sector agricultura, pese a reconocer simultáneamente que el emplazamiento corresponde a una zona agrícola con cultivos de palta, limón y durazno, lo que resulta contradictorio al desconocer la relevancia de dicha actividad como objeto de afectación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169126921>

En la misma respuesta, el titular reconoce la existencia de 8,35 hectáreas de plantaciones activas y 4,16 hectáreas en desuso, confirmando que una proporción significativa del predio corresponde a superficie agrícola productiva vigente. Este antecedente implica que el proyecto contempla la intervención directa de más de 12 hectáreas mediante la corta de vegetación y habilitación del terreno, generando una pérdida temporal de suelo agrícola productivo y un cambio de uso de suelo desde un sistema agrícola activo hacia un uso industrial energético, lo que constituye un cambio territorial relevante.

Desde la perspectiva del análisis de cambio climático, esta situación adquiere mayor relevancia considerando que el propio documento reconoce un escenario de disminución de precipitaciones (del orden de -10,76%) y aumento de temperatura (+1,8°C) en la comuna de Cabildo, condiciones que afectan directamente la resiliencia de los sistemas agrícolas locales. No obstante, el titular descarta sin adecuada fundamentación la existencia de sinergias entre el proyecto y el cambio climático, omitiendo analizar cómo la reducción de superficie cultivada incide en la capacidad adaptativa del territorio.

Por tanto, todos los documentos que formen parte de la Adenda Complementaria deberán indicar, donde corresponda, que el predio que se emplaza el proyecto corresponde a un suelo productivo, corrigiendo lo anterior, en especial, en la actualización de la ficha resumen a entregar.

Ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.

2. Con respecto a lo señalado en las respuestas 16 y 23 de la Adenda, se constata que el titular responde parcialmente lo solicitado, incorporando antecedentes de superficie y volumen asociados a las actividades de escarpe, corta de vegetación, nivelación/compactación y transferencia de material. Sin perjuicio de lo anterior, persiste la ausencia de una tabla consolidada que identifique la superficie total de intervención directa, diferenciando claramente las actividades de corta, descepado, escarpe, compactación y tránsito para las fases de construcción y cierre. Por lo tanto, se solicita complementar dicha información.

Planes de Prevención de Contingencia y Control de Emergencias.

3. Vistos los antecedentes contenidos en las respuestas 20 y 26, letra c), así como en la Tabla 51 y el Anexo 10, todos de la Adenda, respecto del riesgo de incendios forestales; se observa que, en materia de manejo de material leñoso durante la fase de construcción se incorpora el manejo específico de retiro y acopio de estos residuos.

En consideración de lo anterior, se solicita al titular complementar el Plan de Prevención de Contingencias y Control de Emergencias, específicamente la Tabla 16, incluyendo el compromiso de retiro progresivo de los residuos vegetales desde el área de intervención, estableciendo que el almacenamiento temporal del material leñoso no deberá superar los 7 días, con el fin de minimizar los riesgos asociados a su acumulación en el área del proyecto.

II. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO.

PAS 140.

4. En relación con el permiso establecido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA (PAS 140), referido a la construcción, reparación, modificación y ampliación de plantas de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, así como a la instalación de lugares destinados a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de residuos, destinado a acreditar que las condiciones de saneamiento y seguridad no generarán riesgos para la salud



de la población, y cuyos antecedentes técnicos y formales fueron presentados en el Anexo 25 de la Adenda, se observa lo siguiente:

- a) Respecto de los contenidos técnicos y formales exigidos en la letra a.3 del PAS, relativos a la estimación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a tratar, se advierte que en la Tabla 5. Generación de RSINP en las distintas fases del Proyecto se señala que los paneles fotovoltaicos serán almacenados en la bodega destinada a residuos sólidos industriales no peligrosos. Sin perjuicio de ello, dicha clasificación resulta inconsistente con la naturaleza de este residuo, toda vez que los paneles fotovoltaicos han sido previamente identificados y clasificados como residuos peligrosos, por lo que corresponde corregir dicha información eliminando los paneles fotovoltaicos del presente PAS.
- b) Ampliar los antecedentes presentados, describiendo el sistema y las condiciones de almacenamiento que se implementarán para los residuos sólidos no peligrosos generados durante las distintas fases del proyecto.
- c) Incorporar una descripción del programa de mantención e higiene de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos domiciliarios.

PAS 142.

- 5. En relación con el permiso establecido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA (PAS 142), aplicable a todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, cuyos antecedentes técnicos y formales fueron presentados en el Anexo 26 de la Adenda, destinado a acreditar que el almacenamiento de dichos residuos no afectará la calidad de las aguas, el suelo ni el aire, evitando riesgos para la salud de la población.

Respecto de los contenidos técnicos y formales exigidos en la letra c) del PAS, se solicita:

- a) Complementar los antecedentes, actualizando las cantidades de todos los residuos peligrosos a generar, lo cual debe incluir todos los paneles fotovoltaicos incluso aquellos en desuso.
- b) Señalar la clasificación de los residuos peligrosos que serán almacenados en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

PAS 146.

- 6. En relación con el permiso establecido en el artículo 146 del Reglamento del SEIA (PAS 146), aplicable a la caza o captura de ejemplares de especies protegidas con fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso, cuyos antecedentes técnicos y formales fueron presentados en el Anexo 27 de la Adenda, destinado a acreditar que las actividades de caza o captura propuestas resultan necesarias para los fines invocados y son técnicamente adecuadas para las especies involucradas, se formulan las siguientes observaciones:

- a) Respecto de los contenidos técnicos y formales exigidos en la letra a.2) del PAS, relativos a las especies, sexo y número de ejemplares estimados a capturar o rescatar, se observa que en la Tabla 5. Especies registradas en el proyecto y abundancia de rescate estimada, si bien las estimaciones se sustentan en las superficies parciales definidas durante la caracterización del área de influencia y en densidades expresadas como individuos por hectárea (ind/ha), los resultados son presentados mediante valores decimales.

Al respecto, si bien se reconoce que las densidades poblacionales pueden expresarse mediante valores decimales, para efectos de estimar el número de individuos a rescatar resulta técnicamente más adecuado que los resultados se expresen en números enteros,



aproximados al entero superior más cercano. Lo anterior, considerando que los ejemplares de fauna constituyen unidades indivisibles y que la planificación de las actividades de rescate debe orientarse al resguardo de la mayor cantidad posible de individuos potencialmente afectados por las obras del proyecto. En consecuencia, se solicita ajustar las estimaciones presentadas, expresándolas únicamente en valores enteros, con el fin de otorgar coherencia metodológica y facilitar la adecuada planificación de las acciones de rescate comprometidas.

- b) Respecto de los contenidos técnicos y formales exigidos en la letra a.5) del PAS, relativos al lugar de captura y destino de los ejemplares, se observa que la propuesta de relocalización presentada no proporciona antecedentes suficientes que permitan acreditar la idoneidad del área receptora, particularmente en lo referido a la distancia entre el área de rescate y el sitio de liberación, así como a la superficie disponible para la incorporación de los ejemplares rescatados.

Al respecto, el titular señala que los ejemplares capturados serán liberados en un área de relocalización cercana al área del proyecto, la cual contendrá hábitat similar al área de influencia y cumpliría, entre otros requisitos, con poseer una superficie igual o superior a la del área de captura y ubicarse idealmente entre 500 y 1.500 metros de distancia del área intervenida, de manera de disminuir la probabilidad de retorno de los ejemplares. Asimismo, la [Guía Trámite PAS Artículo 146 Reglamento del SEIA](#) (SEA, 2022) establece que la relación entre la superficie de captura y la superficie de destino debe asegurar que no se supere la capacidad de carga del sitio receptor y que, en ausencia de estudios específicos que permitan determinar dicho parámetro, el área de relocalización debe ser similar o superior a la superficie del hábitat original que será intervenida.

No obstante, lo anterior, el Plan considera un área de relocalización de aproximadamente 1 ha, ubicada a una distancia cercana a 200 metros del área de intervención, mientras que la superficie a intervenir corresponde aproximadamente a 12,8 ha. En este contexto, no se observa justificada la idoneidad del sitio de relocalización propuesto, considerando tanto la significativa diferencia entre la superficie afectada y la superficie disponible para la relocalización, como la proximidad entre ambas áreas, la cual difiere del criterio de distancia señalado por el propio titular para reducir la probabilidad de retorno de los ejemplares.

Adicionalmente, la literatura reconoce que el fenómeno de retorno al sitio de origen (*homing*) constituye uno de los principales factores que afectan el éxito de las medidas de translocación de herpetofauna, especialmente cuando las distancias de relocalización son reducidas. En este contexto, el aumento de la distancia entre el sitio de captura y el área de liberación contribuye a disminuir la probabilidad de retorno, favoreciendo la permanencia de los individuos en el área receptora y mejorando la efectividad de la medida.

En conclusión, la justificación presentada respecto de la superficie propuesta para la relocalización se sustenta principalmente en antecedentes asociados al ámbito de hogar de especies del género *Liolaemus*. Sin perjuicio de ello, dicho antecedente resulta insuficiente para acreditar la capacidad de acogida del área receptora, toda vez que la determinación de la suficiencia de un sitio de relocalización requiere considerar, además, variables tales como la densidad preexistente de individuos, la disponibilidad de refugios y recursos tróficos, la competencia intra e interespecífica y la capacidad de carga del ecosistema receptor. Asimismo, el ámbito de hogar reportado para especies del género *Liolaemus* puede presentar una alta variabilidad en función de las condiciones ambientales y ecológicas locales.



En consecuencia, no es posible descartar potenciales efectos derivados de la incorporación de nuevos individuos al área receptora, tales como incremento de la competencia por recursos, estrés poblacional, disminución de la probabilidad de supervivencia de los ejemplares relocizados o afectación de la población receptora.

Por lo tanto, se solicita al titular reformular y/o justificar técnicamente la propuesta de relocización, acreditando que la superficie y ubicación seleccionadas permiten asegurar el adecuado establecimiento de los ejemplares relocizados, no comprometen la viabilidad de la población receptora ni exceden la capacidad de carga del sitio de destino. Asimismo, deberá justificar la suficiencia de la distancia propuesta o reevaluar el área de destino considerando criterios que minimicen la probabilidad de retorno de los ejemplares al área intervenida, e incorporar las medidas que implementará durante las fases de construcción y operación para evitar dicho retorno, acreditando técnicamente la eficacia de tales medidas para minimizar el riesgo de reingreso y la consecuente exposición de los individuos a las actividades del proyecto.

III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Determinación, justificación y caracterización del Área de Influencia (AI) del proyecto.

Medio físico.

Modelación de calidad del aire.

7. Con respecto a la actualización de la modelación atmosférica presentada en el Anexo 14 de la Adenda, se observa que la línea de base de calidad del aire y la evaluación meteorológica utilizan información proveniente de estaciones ubicadas fuera del área de influencia del proyecto y a una distancia superior a la recomendada por la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” (2da Edición, SEA 2023). Si bien el titular presenta una justificación para su utilización, no se acredita suficientemente que dichas estaciones sean representativas de las condiciones de dispersión atmosférica y calidad del aire existentes en el área de emplazamiento del proyecto y sus receptores de interés.

En particular, la Guía señala que debe privilegiarse el uso de estaciones meteorológicas y de calidad del aire ubicadas dentro del área de influencia y, en caso contrario, demostrar fundadamente la similitud de las condiciones meteorológicas, topográficas y de uso de suelo respecto del área evaluada, así como la representatividad de las mediciones para los receptores de interés. Asimismo, la guía indica que la representatividad de una estación disminuye en función de la distancia, especialmente en territorios complejos donde existen factores que pueden modificar significativamente los patrones de dispersión atmosférica.

Por lo anterior, se solicita complementar los antecedentes, justificando técnicamente la representatividad espacial y meteorológica de las estaciones utilizadas para caracterizar la condición basal de la calidad del aire y validar la modelación atmosférica, incorporando un análisis comparativo de las condiciones topográficas, meteorológicas y de uso de suelo entre las estaciones seleccionadas y el área de influencia del proyecto, o bien presentar información proveniente de estaciones que resulten representativas de dicha área.



Efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6° del D.S. N°40/2012 del MMA, efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

8. En relación con el descarte efectuado por el titular en la respuesta 51 de la Adenda, relativo a la generación de pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, se observa que las conclusiones presentadas no se encuentran suficientemente respaldadas por antecedentes cuantitativos que permitan verificar las condiciones finales del recurso suelo una vez ejecutadas las obras de nivelación y eliminación de los camellones.

En particular, si bien el titular señala que no se efectuará descepado de los paltos existentes y que las intervenciones proyectadas no producirían una afectación relevante sobre el suelo, no se presentan indicadores verificables que permitan corroborar que las condiciones físicas y funcionales del recurso suelo se mantendrán en niveles equivalentes a los caracterizados en la condición basal.

Por lo anterior, se solicita complementar los antecedentes:

- a) Definir de manera explícita y cuantificada las pendientes finales esperadas para cada sector intervenido posterior a la eliminación de los camellones y nivelación del terreno, incorporando cartografía, perfiles y rangos de pendiente proyectados.
- b) Presentar una evaluación técnica de la susceptibilidad a la erosión bajo las condiciones finales del proyecto, considerando la configuración topográfica proyectada, las características físicas y edáficas del suelo, la escorrentía superficial esperada, los eventos de precipitación relevantes y la efectividad de las medidas propuestas para prevenir, controlar o minimizar procesos erosivos.
- c) Establecer indicadores de seguimiento y verificación para la fase de cierre que permitan comparar las condiciones finales del suelo respecto de las condiciones basales presentadas en el Anexo 21, incluyendo, según corresponda, parámetros asociados a erosión, compactación, estabilidad de taludes, infiltración, cobertura superficial y capacidad de sustentar biodiversidad, con el objeto de acreditar que el recurso suelo mantiene características equivalentes a las declaradas por el titular durante la evaluación ambiental.
- d) En relación con la respuesta 40 del ICSARA y los antecedentes presentados en el Anexo 21 de la Adenda “Estudio Edafológico Detallado”, relativo a los suelos presentes en el área de influencia, los cuales poseen una capacidad muy alta para sustentar biodiversidad, se solicita al titular presentar los antecedentes que permitan acreditar que la ejecución del proyecto no presentará o generará efectos adversos significativos sobre la Capacidad de Sustentar Biodiversidad (CSB) producto de las partes, obras y/o acciones proyectadas en el terreno.

Lo anterior resulta necesario para sustentar adecuadamente el descarte de efectos sobre el recurso suelo y su capacidad para sustentar biodiversidad, así como para verificar que las intervenciones proyectadas no generan procesos de degradación o pérdida de las funciones ecológicas actualmente identificadas.

9. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 56 de la Adenda y lo relativo al compromiso ambiental voluntario “Habilitación de nuevas hectáreas de riego a través de tecnificación en la Región de Valparaíso”, la cual contempla la utilización de recursos hídricos provenientes del río Maipo por un caudal del orden de 170 litros/segundo, se observa que no se presentan antecedentes que permitan evaluar los efectos potenciales de dicha acción sobre el recurso hídrico ni sobre los ecosistemas y usuarios vinculados a la fuente de abastecimiento.



En este contexto, y atendido que la medida considera una intervención asociada al uso de recursos hídricos, se solicita evaluar su significancia conforme a los criterios establecidos en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, acreditando fundadamente que su implementación no genera efectos adversos significativos sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales renovables, en particular respecto del recurso hídrico superficial y de los servicios ecosistémicos asociados.

Asimismo, dicha evaluación deberá desarrollarse de conformidad con los criterios, metodologías y procedimientos contenidos en el “[Manual de Normas y Procedimientos para la Conservación y Protección de Recursos Hídricos](#)”, incorporando, a lo menos, el análisis de los potenciales efectos sobre la disponibilidad hídrica, el régimen hidrológico, los usos existentes del recurso, la condición de las fuentes involucradas, los ecosistemas dependientes de aguas y cualquier otro aspecto pertinente para determinar la magnitud y significancia de los efectos asociados a la extracción considerada.

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7° del D.S. N°40/2012 del MMA, reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

10. Respecto de la respuesta 45 b) de la Adenda, el Titular se remite a la justificación dada en la Respuesta 45 a), sosteniendo que, por razones de confidencialidad (Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada) y directrices éticas de investigación social, *“no se adjuntan las transcripciones de las entrevistas como anexo, sino que se incorporan de manera sintetizada y anonimizada en el análisis de cada dimensión del estudio”*.

Al respecto, este Servicio hace presente que la sola invocación de la Ley N°19.628 no justifica la omisión total de los medios de verificación del levantamiento de información primaria. La presentación de la pauta de entrevista aplicada (sin datos identificatorios) y de una transcripción o registro en formato anonimizado, resguarda debidamente la privacidad de la persona entrevistada y cumple con las directrices éticas, permitiendo simultáneamente constatar la idoneidad y trazabilidad de la información levantada para la línea de base.

En consecuencia, la observación N°45 b) no se encuentra subsanada, por lo que se solicita al Titular:

- a) Acompañar la pauta de entrevista efectivamente aplicada y un registro o transcripción de sus resultados en estricto formato anonimizado (omitiendo nombre, RUT y cualquier dato de carácter personal o sensible que permita la identificación del entrevistado).

A partir de los resultados y antecedentes específicos contenidos en dichos registros primarios, se solicita **actualizar y complementar el análisis que fundamenta la inexistencia** efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, específicamente lo referido al artículo 7° del RSEIA) sobre los sistemas de vida y costumbres del grupo humano evaluado.

IV. MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

11. Como único monitoreo participativo del Proyecto, el Titular presenta el “Plan de Comunicación con la comunidad y el municipio para prevenir y gestionar situaciones de emergencia” (Tabla 99 de la Adenda, Respuesta 62 b), pp. 262-264), estructurado bajo el formato genérico de medidas (Impacto Ambiental, Fase, Objetivo/Descripción/Justificación, Lugar/Forma/Oportunidad, Indicador, Forma de Control y Seguimiento), y no bajo las cuatro secciones (A, B, C y D) que exige la Tabla 2 del Criterio de Evaluación vigente, a saber: *Criterio de Evaluación en el SEIA: Lineamiento técnicos para el desarrollo de monitoreos participativos en el SEIA* (SEA, 2025).



La Sección A del Criterio exige identificar el “Componente del medio ambiente a monitorear”, la o las “Variables del componente a monitorear” y el “Límite definido” para cada una; la Tabla 99 no contiene ninguno de estos campos, dado que el Plan de Comunicación no realiza seguimiento de variable ambiental alguna, sino que opera como protocolo de atención de consultas y emergencias.

Esta desvinculación es consistente con el propio itinerario de la Adenda: en la Respuesta 65 a), el Titular eliminó este instrumento como Compromiso Ambiental Voluntario (CAV N°2), dejándolo únicamente como monitoreo participativo. El Criterio de Evaluación es expreso en que “el monitoreo participativo no constituye un Plan de Seguimiento o un CAV (...) sino que es una modalidad de implementación de estos” y que “la base para la construcción del monitoreo participativo son los contenidos de los respectivos Planes de Seguimiento Ambiental o CAV” (Criterio de Evaluación, sección 2.2). Al quedar sin un CAV o variable de Plan de Seguimiento que implementar, el monitoreo participativo declarado carece de la base conceptual que exige el propio Criterio.

Conforme a lo anterior, se solicita al Titular reformular el Plan de Comunicación conforme al Criterio de Evaluación vigente, vinculándolo expresamente a alguna de las variables ambientales ya evaluadas y comprometidas en el Proyecto —por ejemplo, el seguimiento de ruido y vibraciones del Anexo N°15, o el CAV N°7 de aplicación de supresor de polvo (MPS)—, identificando el componente, la variable y el límite normativo o referencial que le sea aplicable (Sección A del Criterio).

El procedimiento de ejecución del monitoreo de dicha variable (Sección C del Criterio) queda satisfecho por remisión a la metodología ya comprometida en el respectivo Plan de Seguimiento o CAV, sin que se requiera que la comunidad ejecute mediciones propias. Lo que corresponde exigir es que los canales ya comprometidos por el Titular (línea telefónica, *WhatsApp* o correo electrónico) se utilicen también, con una periodicidad definida, para reportar a los vecinos interesados los resultados de ese seguimiento (Sección D del Criterio), y no exclusivamente para la gestión de contingencias y emergencias.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS

Regional.

12. En relación con lo señalado en la respuesta 63 y en el Anexo 9 de la Adenda, relativo a la Estrategia Regional de Desarrollo (2025-2035), se solicita lo siguiente:
 - a) Ampliar el análisis, detallando explícitamente la forma en que el proyecto se alinea con los ejes de desarrollo, objetivos estratégicos y líneas de acción específicas establecidas en dicha Estrategia.
 - b) Respecto del Eje de Desarrollo N°3 “*Ecosistemas y bienes comunes naturales*”, específicamente en el objetivo estratégico “*OE04 Sostenibilidad de los bienes comunes naturales*” y la línea de acción “*LA13 Preservar los ecosistemas marinos, terrestres y de aguas continentales...*”, se requiere incorporar los antecedentes técnicos necesarios que permitan acreditar que el proyecto no interferirá con la adecuada conservación de los ecosistemas terrestres y de aguas continentales, ni generará afectaciones sobre estos. En particular, se deberá garantizar que el sistema de infiltración mediante drenes no implique riesgos de contaminación para las aguas subterráneas.
 - c) En relación con la línea de acción “*LA16 Gestionar de manera integral los residuos sólidos domiciliarios y asimilables (...)*”, se solicita precisar las iniciativas concretas orientadas a fomentar y priorizar la valorización (reciclaje y/o reutilización) de los residuos sólidos



industriales no peligrosos (RSINP), por sobre su disposición final. Asimismo, se deberá especificar el plan de gestión bajo un enfoque de economía circular aplicable a los paneles fotovoltaicos y a las baterías BESS al término de su vida útil, identificando gestores potenciales y asegurando la trazabilidad de dichos residuos.

- d) En cuanto al objetivo estratégico “*OE05 Promoción del derecho humano al agua*” y la línea de acción “*LA19 Promover la sostenibilidad del uso de las aguas (...)*”, se solicita:
- Precisar el indicador de consumo de agua por panel durante las labores de limpieza.
 - Justificar que el volumen total anual estimado (80 m³) corresponde a un uso eficiente y mínimo.
 - Evaluar formalmente la factibilidad de implementar alternativas tales como la reutilización o reciclaje del agua empleada, o bien la adopción de tecnologías de limpieza en seco.
- e) Respecto del eje de desarrollo “*Territorio Regional Planificado*”, el objetivo estratégico “*OE13 Gestión y reducción del riesgo de desastres*” y la línea de acción “*LA51 Contribuir a la reducción de riesgo de desastres...*”, y considerando la criticidad de los sistemas BESS, se solicita al titular:
- Detallar las especificaciones técnicas del sistema de supresión de incendios seleccionado.
 - Presentar un plan de mantenimiento periódica y de pruebas que garantice su operatividad.
 - Describir los protocolos de coordinación y capacitación previstos con los organismos de respuesta a emergencias, tales como Bomberos.
- f) En relación con la línea de acción “*LA52 Fortalecer la respuesta de las comunidades y de los servicios (...)*”, y con el objeto de reforzar su coherencia con dicha directriz, se insta al titular a considerar la incorporación de un compromiso ambiental voluntario orientado a fortalecer las capacidades operativas del Cuerpo de Bomberos de Cabildo, en el contexto de los riesgos eléctricos y térmicos asociados a sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento de energía (BESS). Este compromiso deberá materializarse mediante acciones específicas y verificables, tales como:
- Capacitación técnica especializada en manejo de emergencias asociadas a instalaciones fotovoltaicas y sistemas BESS a los cuerpos de bomberos cercanos al lugar de emplazamiento del proyecto.
 - Provisión de equipamiento e insumos de respuesta, incluyendo detectores portátiles de gases, elementos de protección personal, agentes extintores compatibles (por ejemplo, polvo químico seco o arena), hojas de datos de seguridad y protocolos de corte eléctrico, necesarios para asegurar una respuesta oportuna, eficaz y segura frente a eventos de origen eléctrico o químico.
 - Coordinación y ejecución de simulacros en el proyecto con el Cuerpo de Bomberos de Cabildo, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional, optimizar los tiempos de respuesta y validar la implementación de los procedimientos de emergencia definidos.

VI. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

13. Con respecto al compromiso ambiental voluntario denominado “*Monitoreo arqueológico permanente*”, se solicita lo siguiente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169126921>

- a) Se reitera la observación 65, letra c) del ICSARA anterior, debiendo incluir todos los lineamientos ahí indicados para su adecuada implementación.
 - b) Debe modificar el compromiso, eliminando el componente paleontológico de las charlas contempladas en el marco del presente compromiso ambiental voluntario.
 - c) Rectificar el “Indicador que acredite su cumplimiento”, especificando que el envío de los informes mensuales se efectúe únicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
14. Respecto de la respuesta 12, letra b), y de los antecedentes contenidos en el Anexo 21 “Actualización Caracterización del Suelo” y Anexo 7 “Actualización Compromisos Ambientales Voluntarios”, ambos de la Adenda, se observa que la propuesta asociada al Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) denominado “Restauración del Suelo” no presenta antecedentes suficientes que permitan justificar adecuadamente su alcance espacial, oportunidad de implementación y relación con las actividades de cierre del proyecto.

El titular propone ejecutar acciones de restauración del suelo sobre las áreas intervenidas; sin embargo, no establece criterios técnicos, indicadores verificables ni umbrales de evaluación que permitan determinar objetivamente qué superficies requerirán efectivamente medidas de restauración al término de la vida útil del proyecto. En este sentido, no se presenta una caracterización que permita diferenciar sectores según su nivel de alteración física, química o biológica, ni antecedentes que justifiquen la aplicación generalizada de la medida sobre la totalidad de la superficie intervenida.

Por otra parte, en el Anexo 21 el titular señala que las actividades de escarpe, remoción y compactación pueden generar alteraciones en las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, destacando la importancia de mantener horizontes biológicamente activos, estructura y porosidad favorables para el desarrollo de procesos ecológicos. No obstante, la restauración propuesta se contempla únicamente para la fase de cierre, sin evaluar la posibilidad de implementar acciones de recuperación temprana en aquellos sectores que, una vez finalizadas las obras de construcción, no volverán a ser intervenidos durante la fase de operación.

Adicionalmente, se observa que las acciones de recuperación y restauración propuestas corresponden a actividades asociadas al reacondicionamiento del área intervenida al término de la vida útil del proyecto, materia que forma parte de los contenidos propios de la fase de cierre, de conformidad con lo dispuesto en la letra a.7 del artículo 19 del Reglamento del SEIA. En consecuencia, no se justifica adecuadamente el carácter voluntario de la medida ni el beneficio ambiental adicional que la distinguiría de las acciones que corresponden al cierre del proyecto.

En consecuencia, se solicita al titular complementar los antecedentes presentados para la fase de cierre en base a:

- a) Definir criterios técnicos, indicadores verificables y umbrales de evaluación que permitan determinar objetivamente las áreas que requerirán restauración y justificar el alcance espacial de la medida.
- b) Diferenciar las acciones a implementar para el cierre, detallando aquellas a ejecutar para las obras temporales a dismantelar al cierre de la fase de construcción de las otras que corresponden al cierre una vez terminada la ejecución del proyecto fotovoltaico. Para ello, debe presentar un cronograma por separado que permita verificar lo comprometido en los tiempos considerados para cada tipo de cierre (obras temporales de obras permanentes)

Consecuente con lo anterior, debe reformular el Compromiso Ambiental Voluntario de manera que éste se oriente al monitoreo, seguimiento y verificación del desempeño de las acciones de



recuperación y restauración del suelo, incorporando indicadores que permitan acreditar que dichas acciones alcanzan los objetivos previstos y que la evolución de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo se comporta de acuerdo con lo proyectado por el titular.

15. Respecto del compromiso ambiental voluntario denominado “Habilitación de nuevas hectáreas de riego a través de tecnificación en la Región de Valparaíso”, presentado en la letra e) respuesta 65 de la Adenda, se solicita al Titular complementar y clarificar su alcance, objetivos, medidas comprometidas, indicadores de seguimiento y criterios de cumplimiento, considerando los siguientes aspectos:
 - a) Presentar un cuadro resumen que permita identificar claramente los objetivos específicos del compromiso, las acciones comprometidas para su cumplimiento, los indicadores asociados, los parámetros de referencia utilizados para su evaluación, las metas comprometidas y los medios de verificación correspondientes. Lo anterior, con el fin de facilitar la evaluación de la efectividad de la medida y su posterior seguimiento ambiental.
 - b) Justificar la localización propuesta para la implementación del CAV en el Fundo Vista Hermosa, comuna de Santo Domingo, considerando que la afectación del recurso suelo que origina el compromiso se produce en la comuna de Cabildo. En este contexto, y atendiendo al principio de vinculación territorial entre la afectación y la medida propuesta, se solicita evaluar la factibilidad de implementar el compromiso en la comuna de Cabildo o, subsidiariamente, en otra comuna perteneciente al área de influencia del proyecto, manteniendo como mínimo la habilitación de una superficie equivalente a las 12,8 hectáreas de suelo Clase II comprometidas.
 - c) Precisar y delimitar expresamente el alcance del compromiso, diferenciando las obras e infraestructura que forman parte del CAV de aquellas obras preexistentes o desarrolladas por terceros. En particular, considerando que se describen sistemas de captación, impulsión, conducción y servidumbres asociados al aprovechamiento de aguas provenientes del río Maipo, se solicita identificar cuáles de estas obras serán efectivamente ejecutadas o financiadas por el titular como parte del CAV y cuáles corresponden a condiciones preexistentes del predio o inversiones de responsabilidad del propietario. Asimismo, deberá aclararse si el compromiso ambiental voluntario se circunscribe exclusivamente a la tecnificación del riego y a la habilitación de nuevas hectáreas bajo riego, incluyendo el eventual estanque acumulador proyectado.
 - d) Precisar la configuración definitiva del proyecto agrícola asociado al CAV, definiendo expresamente el o los cultivos que serán considerados para la implementación del compromiso, toda vez que la propuesta actualmente supedita dicha definición a futuras decisiones del propietario del predio. Al respecto, se hace presente que la responsabilidad por la ejecución, seguimiento y cumplimiento del compromiso ambiental voluntario recae exclusivamente en el titular del proyecto, por lo que los elementos que determinan su evaluación y desempeño no pueden quedar sujetos a decisiones de terceros.
 - e) Complementar los indicadores de éxito y seguimiento comprometidos, incorporando metas cuantificables, objetivas y verificables que permitan evaluar la efectiva implementación y resultados del CAV durante toda su vigencia, especificando la periodicidad de seguimiento, los criterios de cumplimiento y los medios de verificación asociados.
16. Respecto de los indicadores propuestos para acreditar el cumplimiento de los Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV), se solicita al titular complementar y/o reformular aquellos que actualmente corresponden principalmente a actividades o medios de verificación, incorporando metas cuantificables, objetivas y verificables que permitan constatar su efectivo



cumplimiento durante las distintas fases del proyecto. En este contexto, se recomienda considerar, entre otros, los siguientes indicadores de desempeño:

- a) CAV “Plan de Contratación de Mano de Obra Local”: establecer una meta mínima de contratación de trabajadores residentes en la comuna de Cabildo y precisar el porcentaje de estos.
- b) CAV “Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental de la Fauna Caracterizada”: incorporar como indicador la ejecución de al menos una (1) campaña de monitoreo previo al inicio de la fase de cierre, junto con la emisión y presentación del correspondiente informe técnico que dé cuenta de sus resultados y medidas implementadas, en caso de corresponder.
- c) CAV “Restauración del Suelo”: establecer indicadores asociados a la recuperación efectiva de las condiciones físicas del suelo, considerando parámetros comparables con la condición basal, tales como densidad aparente, porosidad o resistencia a la penetración, definiendo metas de recuperación cuantificables (por ejemplo, una recuperación igual o superior al 90% de los valores de referencia obtenidos previo al inicio de las obras).
- d) CAV “Plan de Tránsito y Seguridad Vial”: incorporar indicadores de cumplimiento asociados a la capacitación de conductores, estableciendo como meta que el 100% de los conductores y operadores vinculados al proyecto reciban capacitación en materias de tránsito, seguridad vial y conducción segura previo al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, se solicita que para cada CAV se establezcan claramente los criterios de cumplimiento, la periodicidad de evaluación y los medios de verificación asociados, de manera tal que su implementación y seguimiento puedan ser adecuadamente fiscalizados por la autoridad competente.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- 17. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
- 18. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales de gran tamaño, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202699102216, de fecha 06 de marzo de 2026, Instrucciones sobre Procedimiento para la Carga de Archivos de Gran Tamaño.

VIII. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

- 19. En relación con la Ficha Resumen del Proyecto presentada en el Anexo 11 de la Adenda, se solicita al Titular actualizar y complementar dichos antecedentes de conformidad con las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que resulten de las respuestas entregadas durante el presente proceso de evaluación y de las observaciones formuladas en este pronunciamiento.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19, letra f), del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que señala que: “*Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de*



Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”.

En consecuencia, el titular deberá presentar una versión actualizada de la totalidad de las fichas resumen que resulten afectadas por los antecedentes aportados durante la evaluación ambiental, utilizando el formato establecido y requerido en el ICSARA precedente, asegurando la debida consistencia entre la información contenida en las fichas y aquella presentada en la DIA, Adendas y anexos complementarios.

IX. OTRAS CONSIDERACIONES: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DENTRO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

NOMBRE DE LA CAPA	OBSERVACIÓN
Ubicación del Proyecto.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

OBJETO DE PROTECCIÓN	NOMBRE DE LA CAPA	OBSERVACIÓN
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Patrimonio arqueológico > Área de influencia del patrimonio arqueológico	AI_Arqueologia.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Paisaje > Valor paisajístico > Área de influencia del valor paisajístico	AI_Paisaje.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Ecosistemas terrestres > Suelo > Área de influencia de suelo	AI_Suelo.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169126921>

		carpetas intermedias que impiden su lectura
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	AI_Turismo.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores de fauna	AI_Ruido_Avifauna.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores de fauna	AI_Ruido_Mamiferos.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores de fauna	AI_Ruido_Reptiles.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores humanos	AI_Ruido Humanos.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

COMPONENTE AMBIENTAL	NOMBRE DE LA CAPA	OBSERVACIÓN
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Tracks o recorridos	Track_Arqueologia.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Receptores de ruido	Receptores_Ruido.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Estaciones de muestreo de fauna terrestre	PM_Fauna.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Ecosistemas terrestres > Plantas > Estaciones de muestreo de flora	PM_Flora.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura

X. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL.

20. A continuación, se presentan las observaciones no consideradas en relación con la Adenda.

Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169126921>

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no corresponde solicitar.	
<i>b. Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso: Se solicita al titular requiere complementar los antecedentes que permitan garantizar que el sistema de infiltración por drenes de las aguas residuales provenientes de la fosa séptica no presente riesgos de contaminación para las aguas subterráneas.</i> <i>c. Estrategia Regional y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región de Valparaíso (Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad): Se solicita presentar una cartografía detallada que identifique claramente los límites del proyecto, su área de influencia, los sitios prioritarios “Río La Ligua” y “Petorca”, la zona de superposición y la distancia existente entre el proyecto y los sitios mencionados.</i> <i>d. Plan de Desarrollo Territorial Zona Rezagada 2020-2027: Se solicita relacionar el proyecto y sus compromisos ambientales voluntarios en consideración de los objetivos de este plan, principalmente en atención al eje “Capital social y humano” objetivo de “Mejorar la infraestructura educativa urbana y rural presente en el territorio con énfasis en aquella de alta vulnerabilidad”. En este contexto, se recomienda al titular evaluar la presentación de un Compromiso Ambiental Voluntario enfocado en la implementación de sistemas de energía renovable, u otro acorde a alguno de los ejes del plan, que beneficie a la escuela rural básica y/o el comité de agua potable rural, identificados en el componente de Medio Humano de la DIA.</i>	Pronunciamiento del GORE de Valparaíso, mediante el oficio ORD. N°31/3/1528 publicado con fecha 24 de junio de 2026.
Al respecto, la Dirección del SEA, no consideró las observaciones del Organismo Competente debido a que lo solicitado excede el marco de revisión propio de esta etapa del procedimiento y vulneraría el principio conclusivo, atendido que dichas materias no fueron relevadas en etapas anteriores del proceso de evaluación ambiental. Se debe tener presente el <u>principio de contradictoriedad</u> en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el titular debe tener la posibilidad efectiva de aducir alegaciones, aportar antecedentes u otros elementos de juicio en defensa de sus intereses. El SEIA es un procedimiento administrativo de naturaleza especial, reglado e <u>incremental</u>; es decir, su desarrollo importa una sucesión de actos trámites, vinculados entre sí -que emanan tanto de los organismos públicos, como de los particulares interesados que participan en él- y que tienen por objeto avanzar hacia un acto administrativo terminal, que en este caso se traduce en una RCA. El SEIA corresponde a un procedimiento incremental, en relación con el <u>principio conclusivo</u>, es decir, <u>el estándar de la decisión administrativa va mejorando</u>, en la medida que el procedimiento avanza de manera que las decisiones de las diversas autoridades administrativas que intervienen en su gestación se van ajustando a este desarrollo incremental, <u>dejando fijos los temas en que hubo consenso, hasta llegar al acto decisorio</u>. En ese sentido, en el marco del SEIA se debe considerar la vocación de mejora incremental y conclusión del SEIA, que implica no volver a controvertir materias que ya han sido abordadas por los titulares.	
<i>“1. (...) a) (...) El titular responde que realizó un levantamiento de información solo con la Asociación Multicultural Newen Mapu, argumentando la confidencialidad de los datos. Respecto a “Newen Folle”, el titular sostiene que, según información de CONADI, no existe en la comuna.</i> <i>Esta respuesta resulta incorrecta, dado que la Asociación Indígena Newen Folle (PJ 203) si se encuentra vigente en los registros públicos de esta Corporación desde el año 2010, e -incluso- en caso de que no existiera en dichos registros, la información de CONADI es meramente referencial.</i> <i>En este sentido, se solicita al Titular realizar los intentos necesarios para obtener el contacto formal y con ambas organizaciones, dado que la omisión de una asociación vigente constituye una deficiencia relevante en la configuración de la línea de base.</i>	Pronunciamiento de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante el oficio ORD. 675, de fecha 09 de julio de 2026.



<i>“c) (...) En respuesta, el titular reitera que CONADI no identifica la existencia de la Asociación “Newen Folle” en Cabildo, señalando a Multicultural Newen Mapu como la única entidad vigente.</i> <i>Se solicita al Titular localizar espacialmente a esta asociación e indagar en su uso efectivo del territorio, más allá de la ubicación administrativa de sus sedes, entendiendo el uso dinámico del territorio propio de estas organizaciones.”</i>	
<i>“d) (...) En respuesta, la titular adjunta archivos KMZ del área de influencia y solo de la asociación Multicultural Newen Mapu, insistiendo en la inexistencia de la otra organización.</i> <i>Conforme lo indicado, el titular debe actualizar cartografía y archivo KMZ integrando a la Asociación Newen Folle, superponiendo su presencia con las obras y el área de influencia del Proyecto para evaluar correctamente la interacción territorial.”</i>	
<i>“e) (...) En su respuesta, el titular declara que en el área no existen lugares significativos ni sitios de significación cultural.</i> <i>Esta conclusión carece de sustento técnico al no haber integrado a la Asociación Newen Folle en la consulta. En consecuencia, se solicita un catastro adecuado de sitios, rutas ceremoniales o áreas de recolección de plantas, que incluya a la totalidad de organizaciones y sea construido acreditando una participación directa de las organizaciones involucradas.”</i>	
<i>“2. (...) a) (...) En respuesta, el titular asegura que no se restringirá acceso a recursos y que los impactos por MPS son temporales, localizados y controlados por medidas de mitigación.</i> <i>No obstante, lo indicado por el titular, el análisis debe ser complementado evaluando el impacto de MPS específicamente sobre las áreas efectivas de recolección de las asociaciones indígenas una vez suficientemente identificadas, según las observaciones anteriores.”</i>	
<i>“c) (...) En respuesta, el titular afirma que las festividades locales se realizan en espacios urbanos y no se verán afectadas; insiste en la ausencia de comunidades indígenas en el sector.</i> <i>Al respecto, cabe señalar por esta Corporación que el descarte de impactos debe basarse en un análisis que incorpore a la totalidad de las organizaciones indígenas presentes. El Titular debe, junto con incorporar a la totalidad de organizaciones presentes, analizar si el proyecto afecta el sentimiento de arraigo, evaluando el uso del territorio para actividades que trascienden el ámbito urbano.”</i>	
<i>“3. (...) Respecto a su respuesta, se requiere al titular rectificar la cartografía y el análisis, graficando la población indígena de la Asociación Newen Folle. El Titular debe considerar que la población protegida se define por sus prácticas y pertenencia, no solo por la proximidad física a una obra.”</i>	
<i>“4. En su respuesta, el titular descarta la afectación basándose exclusivamente en la distancia respecto de espacios urbanos como la Plaza Municipal.</i> <i>Al respecto es necesario señalar que el análisis requerido debe ser integral, por ende, se solicita al titular identificar adecuadamente sitios de significancia cultural y presentar cartografía superpuesta que permita descartar suficientemente cualquier afectación a este tipo de manifestaciones.”</i>	
La Asociación Newen Folle mantiene, en efecto, su personalidad jurídica formalmente vigente ante CONADI; la observación es correcta en el dato registral. El Titular, sin embargo, no omitió un ejercicio de verificación: en cada una de las respuestas objetadas (45 a), c), d) y e), y 58 a) y c) del ICSARA) consultó la misma fuente pública —la base de datos de Asociaciones y Comunidades Indígenas de CONADI, plataforma SITI 2.0—	



concluyendo, de manera consistente, que “existe una (1) asociación indígena con personalidad jurídica vigente” en la comuna de Cabildo (Adenda, Respuesta 45 a), p. 218), remitiéndose en las Respuestas 45 c), d) y e) al mismo resultado y a la metodología descrita en el Anexo N°22 de la Adenda (Actualización Caracterización de Medio Humano), sección 3 “Metodología” (pp. 218-219). El resultado de esa consulta fue, en los hechos, incompleto —la Asociación Newen Folle sí figura en los registros de CONADI desde el año 2010—, pero corresponde a una omisión de la fuente consultada, replicada de forma uniforme en todas las respuestas del Titular, y no a la ausencia de un intento de verificación. Adicionalmente, esta Dirección Regional cuenta con información propia sobre la materia, generada incluso antes del ICSARA: en la “Estrategia para el proceso de reuniones con GHPPI por artículo 86” (13 de noviembre de 2025), elaborada por esta Dirección Regional al inicio del procedimiento, ya se había identificado a la Asociación Newen Folle —situada, según los registros de CONADI, a 11,69 km del emplazamiento del Proyecto— dejándose constancia expresa de que “el titular no consideró ni analizó la existencia de la Asociación Indígena Newen Folle, por lo que no es posible extender dichas conclusiones a esta organización”. A ello se suma la revisión de otros proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la comuna de Cabildo, de la cual se desprende que dicha organización no mantiene actividad operativa en el territorio. Este antecedente es coincidente con el estándar que la propia CONADI fija en el numeral 1.c) de su Pronunciamiento —atender al uso efectivo del territorio antes que a la sola inscripción registral— y permite concluir que la Asociación Newen Folle no registra actividad operativa en el territorio de la comuna, no obstante mantener vigente su personalidad jurídica. En consecuencia, no se estima necesario exigir al Titular un nuevo levantamiento de información, contacto formal, rectificación cartográfica, catastro de sitios de significación cultural, evaluación diferenciada de MPS sobre áreas de recolección, o georreferenciación de prácticas socioculturales respecto de esta organización.	
<i>“b) (...) En respuesta, el titular señala que los trabajadores no usarán establecimientos locales y el proyecto podría dinamizar la economía local.</i> <i>Esta respuesta se considera insuficiente, por lo que se solicita al Titular presentar una modelación de flujo vehicular que asegure explícitamente que la operatividad del proyecto —tanto en la fase de construcción como en la de operación— no interferirá con los tiempos de desplazamiento de los integrantes de las comunidades indígenas. Específicamente, debe acreditarse que el tránsito de camiones y vehículos asociados al proyecto no generará esperas ni obstrucciones en las rutas utilizadas por estas comunidades para acceder a sus servicios de salud (posta de Artificio, hospital de Cabildo) y establecimientos educativos. El Titular debe demostrar, mediante datos cuantitativos, que el incremento de flujo proyectado no altera la calidad ni la oportunidad de acceso a estos servicios básicos para las comunidades, que ya enfrentan vulnerabilidades en su conectividad y oferta de servicios.”</i>	Pronunciamiento de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante el oficio ORD. 675, de fecha 09 de julio de 2026.
La observación se encuentra subsanada en la Adenda. El Anexo N°12 aporta precisamente la modelación cuantitativa, con variación de saturación de 7,6% a 7,8% y aumentos de demora inferiores a 0,1 segundos en los tres puntos de control del área de influencia vial, concluyendo la ausencia de alteración significativa de los tiempos de desplazamiento, aplicable a la totalidad de la población del área de influencia, sin que se justifique un análisis diferenciado adicional para las comunidades indígenas.	
<i>“d) (...) En respuesta, el Titular presenta propuesta de “Plan de Comunicación con la comunidad y el municipio para prevenir y gestionar situaciones de emergencia”.</i> <i>Se solicita que el Titular implemente un compromiso de establecer un canal de consultas y respuestas escritas en plazos breves”</i>	Pronunciamiento de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante el oficio ORD. 675, de fecha 09 de julio de 2026.
La observación se encuentra subsanada e incorporada en la Adenda. El “Plan de Comunicación con la comunidad y el municipio para prevenir y gestionar situaciones de emergencia”, presentado como monitoreo participativo en las Tablas 98 y 99 de la Adenda (Respuestas 58 d) y 62 b), pp. 257 y 262-263), contempla expresamente la habilitación de “canales formales de comunicación” —línea telefónica, canal de WhatsApp y correo electrónico—, cuya atención está a cargo del equipo de prevención de riesgos del Proyecto, “garantizando una [respuesta] formal, por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles”. El compromiso de	



respuesta escrita y en plazo acotado que CONADI solicita se encuentra, en consecuencia, ya cubierto por los antecedentes vigentes del proceso de evaluación, no resultando procedente exigirlo nuevamente en esta etapa.

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no cumplen con el requisito de ser claras, precisas y fundadas.

(...) Valoración de la eliminación de hectáreas de palto productivo como servicio ecosistémico de abastecimiento

Pronunciamiento de la SEREMI de Agricultura de la Región de Valparaíso, mediante el oficio ORD. N°132 publicado con fecha 30 de junio de 2026.

Al respecto, la Dirección Regional del SEA no consideró la observación formulada, debido a que lo solicitado no se encuentra debidamente fundamentado, ni se presentan antecedentes técnicos suficientes que permitan justificar su pertinencia en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto.

Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PIM/PGV/FSP

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169126921>